

ACTA DE LA 008 SESIÓN 8 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ.

En Matlapa, S.L.P., siendo las _12_:00_ horas del _21_ de mayo de 2019, en MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de Matlapa; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se reúnen sus integrantes con la finalidad de desahogar la sesión, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de prórroga que requiere la C. TEZCATLIPOCA HERNANDEZ en la solicitud 00607019.

V.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, C. ELESBAN VITE ANTONIO, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario discutir un punto diverso, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal**
- 2.- Resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Solicitada por la Lic. Elesban Vite Antonio Secretario General, Lic. Ernesto Sagahon Alejo, mediante oficio No. 450/2018-2021, respecto a la Solicitud de información No. De folio 00607019, presentada por el C. Tezcatlipoca Hernández, Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, INFOMEXSLP.**

3.- Clausura de la Sesión

Una vez verificada la presencia de los LIC. ELESBAN VITE ANTONIO, C, ELONAYTMARIN PEDRAZA, LIC. JOSE MANUEL BAUTISTA MELO, LIC. ROSA ISELA GONZALEZ FELIX integrantes del Comité, queda de manifiesto que existe quórum legal para el funcionamiento de este órgano colegiado, por lo que se desahogaran los demás puntos del orden del día.

- II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE REQUIERE LA C. TEZCATLIPOCA HERNANDEZ EN LA SOLICITUD 00607019.

De conformidad con el artículo 154, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el plazo de diez días para dar respuesta a las solicitudes puede ampliarse hasta por el término de diez días; para que tal supuesto se actualice, deben concurrir razones fundadas y motivadas que justifiquen tal determinación.

Es el caso que EL secretaria general Lic. Elesban Vite Antonio, Tesorería Municipal Lic. Ernesto Sagahon Alejo a través del oficio 450/2019, solicitó a este comité de Transparencia emitiera una prórroga de diez días para que se atendiera la petición del particular en relación a las siguientes consideraciones:

- a) La solicitud presentada por el peticionario se conforma de 09 nueve puntos a contestar.
- b) La cantidad de información que se requiere sobrepasa la capacidad de procesamiento con que cuenta este municipio.

De conformidad con los artículos 11 y 12, en correlación con el numeral 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los sujetos obligados y los servidores públicos adscritos a éstos, deben permitir el acceso a la información que generen, posean o administren, es decir, que la obligación se constriñe a proporcionar a los particulares cualquier información que el municipio posea, genere o administre, salvo que concurra alguna causa de excepción.

Conforme a la lectura de la solicitud de información y con base en los argumentos que exponen las áreas ante las que se gestionó la solicitud de información materia de esta determinación, queda en evidencia que la cantidad de información a proporcionar por el particular es cuantiosa, ya que de manera preliminar se estableció que ocupa un espacio equivalente a 5 cajas de archivo, lo que imposibilita su entrega en el plazo ordinario, ya que tal información debe ser plenamente identificada con aquella que se solicita, aunado a ello, se tendrá que advertir que documentos serán sujetos a un proceso de clasificación por contener datos personales.

Lo anterior, se corrobora por parte de este órgano colegiado, en virtud de que las áreas solicitantes de la prórroga anexaron diversos documentos aleatorios con la finalidad de que este Comité advirtiera que, en efecto, la información solicitada es rica en datos personales, mismos que serán analizados en su momento, para que se clasifiquen los mismos y no se vulneren los derechos a la intimidad de las personas.

Es así, ya que la información requerida, particularmente las actas, relatorías, listas de asistencia a los foros realizados en el proceso de consulta indígena, poseen datos personales de los indígenas asistentes, mismos que deben ser identificados y protegidos por este municipio.

Para robustecer la viabilidad de la prórroga por motivo de la identificación de información confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirve de manera orientadora el criterio 1/2009, emitido por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIZACIÓN PARA PRORROGAR EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DENTRO DEL CUAL LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y, EN SU CASO, SOBRE SU CLASIFICACIÓN CORRESPONDE OTORGARLO EXCLUSIVAMENTE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA ELLO. De conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual las unidades administrativas deben emitir el pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, es prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en consideración de las cargas de

trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique. De lo anterior se desprende que la decisión de prorrogar el plazo referido corresponde exclusivamente al Comité o a la referida Comisión. Por tanto, el sentido de la respuesta que otorguen las unidades administrativas al ser requeridas no puede obviar la autorización de la prórroga al señalar unilateralmente el plazo o término en el cual emitirán su pronunciamiento o remitirán la información; ya que será el Comité el que habrá de fijarlo. Debido a lo anterior, se estima que las unidades administrativas requeridas que no consideren suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o para remitirla, pueden someter a consideración del órgano de referencia –en el informe que rindan dentro de dicho plazo regular– una solicitud en el sentido de que el mismo sea prorrogado; y, para lo cual deben exponer las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que consideren suficiente para emitir su pronunciamiento o para remitir la información, sin que ello obste para que de inmediato procedan a verificar la disponibilidad de la información, sin aguardar a la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. Clasificación de Información 72/2008-A. 7 de enero de 2009. Unanimidad de votos.

Conforme al criterio citado, y a las solicitudes de prórroga que formularon las áreas administrativas, se considera oportuno conceder la prórroga solicitada para garantizar la disponibilidad de la información, ya que por el cumulo de documentos solicitados, y en atención a la carga de trabajo con la que cuentan, resulta prudente ampliar el plazo de respuesta de la petición para garantizar al particular el acceso a toda la información que requiere.

Conforme a lo expuesto, la c. Tezcatlipoca Hernández somete a votación confirmar la prórroga con relación a contenido de la solicitud 00607019,

Acuerdo 008/05/2019

Convocatoria y acuses de recibido.

- Actas, relatorías y listas de asistencia por los foros realizados.
- Acuses de toda documentación recibida oficinas de petición, solicitudes, actas de acuerdo etc.
- Reportes de actividades del o los secretarios técnicos de la consulta.
- Reportes de las y los directores de los diferentes departamentos del Ayuntamiento que participaron en los foros de consulta.
- Plan de desarrollo y oficio de entrega al Congreso del Estado.
- Evidencia fotográfica por cada uno de los foros realizados.
- Publicación del plan de desarrollo municipal en el periódico oficial.

- Facturas, recibos de pago, pólizas y oficios de comisión, etc., por los gastos realizados en la realización de los foros y entrega del plan de desarrollo municipal.

Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 02:30 del día citado en el inicio de la presente acta, se da por concluida. Así lo acordaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Matlapa, quienes firman al calce y al margen la presente acta.